



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES XI

Caracas, miércoles 13 de agosto de 2014

Número 40.474

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 1.175, de fecha 12 de agosto de 2014, en los términos que en él se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Irwin José Ascanio Escalona, como Presidente con rango de Director General Encargado de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), oficina nacional dependiente jerárquicamente de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

SENIAT

Providencia mediante la cual se reorganiza la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Providencia mediante la cual se autoriza a la ciudadana Jennycar de los Ángeles Negrette Rubio, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Razzouk Antonio Turfimani Zacagnino, para actuar como Agente de Aduanas Personal Natural, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución mediante la cual se dictan las Normas sobre regulación para el uso, afectación y aprovechamiento sustentable de la especie Samán.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Tahís Esperanza Osuna Márquez, como Directora General de Equipamiento Ambiental de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CENDIT

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Xiomara Martina Hông Fong, como Titular de la Unidad de Auditoría Interna de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Fundación Teatro Teresa Carreño

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Interventora de la Fundación Teatro Teresa Carreño.

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

Decreto mediante el cual se delega en el ciudadano Rafael Amadeo Da Silva Duarte, en su carácter de Director del Despacho de la Jefatura de Gobierno de este Organismo, la atribución para certificar copias de los actos administrativos emanados de esta Jefatura de Gobierno; así como de los expedientes que reposen en sus archivos.

Decreto mediante el cual se designa al ciudadano Juan Antonio de la Peña Garrido, como Subsecretario de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, de la Jefatura de Gobierno de este Organismo.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 1.175 de fecha 12 de agosto de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.474, de la misma fecha, mediante el cual crea la **COMISIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO**, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 2°.

Donde dice:

"Artículo 2°. La Comisión Nacional de Lucha contra el Contrabando, estará integrada por: el Vicepresidente o Vicepresidenta Ejecutivo (a) de la República Bolivariana de Venezuela, quien será el Jefe o Jefa de la Comisión Nacional de Lucha contra el Contrabando y un Secretario o Secretaria designado por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, formarán parte de esta Comisión Nacional el Secretario o Secretaria General del Consejo de Defensa de la Nación (SECODENA), el o la Comandante Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), los Ministros o Ministras del Poder Popular para Relaciones Exteriores; para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; para las Comunas y los Movimientos Sociales; de Economía, Finanzas y Banca Pública; de Planificación; para la Alimentación; para Industrias y para los Pueblos Indígenas."

Debe decir:

"Artículo 2°. La Comisión Nacional de Lucha contra el Contrabando, estará integrada por: el Vicepresidente o Vicepresidenta Ejecutivo (a) de la República Bolivariana de Venezuela, quien será el Jefe o Jefa de la Comisión Nacional de Lucha contra el Contrabando y un Secretario o Secretaria designado por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, formarán parte de esta Comisión Nacional el Secretario o Secretaria General del Consejo de Defensa de la Nación (SECODENA), el o la Comandante Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), el Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE), los Ministros o Ministras del Poder Popular para Relaciones Exteriores; para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; para las Comunas y los Movimientos Sociales; de Economía, Finanzas y Banca Pública; de Planificación; para la Alimentación; para Industrias; para los Pueblos Indígenas; de Petróleo y Minería; para Agricultura y Tierras y para el Comercio."

En el Artículo 3º.

Donde dice:

"Artículo 3º. Se crean las **Comisiones Regionales de Lucha contra el Contrabando**, las cuales estarán integradas por los Gobernadores o Gobernadoras de los estados Táchira, Zulia, Apure, Bolívar y Nueva Esparta; el Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda; el Presidente o Presidenta de la Corporación Especial para el Desarrollo Integral del estado Amazonas (CORPOAMAZONAS); los Jefes o Jefas de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral de Occidente, Los Andes, Los Llanos, Guayana y Marítima Insular, y las Autoridades Regionales de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) de Occidente, Los Andes, Los Llanos, Guayana y Zona Marítima y Espacios Insulares. Las citadas Comisiones estarán subordinadas a las políticas y directrices que dicte la Comisión Nacional de Lucha contra el Contrabando".

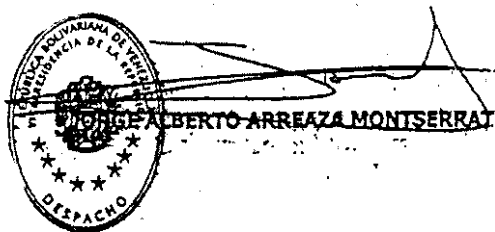
Debe decir:

"Artículo 3º. Se crean las **Comisiones Regionales de Lucha contra el Contrabando**, las cuales estarán integradas por los Gobernadores o Gobernadoras de los estados Táchira, Zulia, Apure, Bolívar, Nueva Esparta, Sucre, Delta Amacuro y Falcón; el Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda; el Presidente o Presidenta de la Corporación Especial para el Desarrollo Integral del estado Amazonas (CORPOAMAZONAS); los Jefes o Jefas de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral de Occidente, Oriental, Los Andes, Los Llanos, Guayana y Marítima Insular, y las Autoridades Regionales de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) de Occidente, Oriental, Los Andes, Los Llanos, Guayana y Zona Marítima y Espacios Insulares. Las citadas Comisiones estarán subordinadas a las políticas y directrices que dicte la Comisión Nacional de Lucha contra el Contrabando".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



Decreto 1.175

12 de agosto de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 226, y numerales 2 y 5 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 322, 326 y 327 *ejusdem*, concatenado con lo establecido en el artículo 19 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Estado y la sociedad son corresponsables en materia de seguridad y defensa integral de la Nación, y las distintas actividades en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, para garantizar la satisfacción de los intereses y objetivos nacionales, así como, la integridad del territorio y especialmente sus fronteras,

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la obligación de establecer una política integral en los espacios fronterizos terrestres, preservando la integridad territorial, la soberanía, la seguridad, la identidad nacional y la defensa, de acuerdo con el desarrollo cultural, económico, social y la integración,

CONSIDERANDO

Que la seguridad de la Nación es competencia esencial y responsabilidad del Estado, fundamentada en el desarrollo integral de ésta y su defensa es responsabilidad de los venezolanos y venezolanas, sea cual sea su condición, mientras se encuentren en el espacio geográfico nacional,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario transformar las Zonas Fronterizas en territorio de vida, a través de la fuerza impulsora de las poblaciones con un alto grado de Conciencia Socialista y Revolucionaria, que permitan el desarrollo social, económico, cultural y de integración, libre de riesgos, peligros y amenazas para estas y futuras generaciones,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe promover y defender la estabilidad económica, a los fines de asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional, fomentando el bienestar social y resguardo de los intereses de la Nación.

DECRETO

Artículo 1º. Se crea la **Comisión Nacional de Lucha contra el Contrabando**, la cual dependerá del Presidente de la República y tendrá la finalidad de impulsar mediante acciones estratégicas conjuntas bajo un alto grado de Conciencia Socialista y Revolucionaria, la transformación de las Zonas Fronterizas venezolanas, especialmente con las del territorio colombiano, que permitan el desarrollo social, económico, cultural y de integración de ese sector fronterizo, a los fines de evitar las prácticas de contrabando y cualquier otra actividad ilegal, que afecte la economía nacional.

Artículo 2º. La **Comisión Nacional de Lucha contra el Contrabando**, estará integrada por: el Vicepresidente o Vicepresidenta Ejecutivo (a) de la República Bolivariana de Venezuela, quien será el Jefe o Jefa de la Comisión Nacional de Lucha contra el Contrabando y un Secretario o Secretaria designado por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, formarán parte de esta Comisión Nacional el Secretario o Secretaria General del Consejo de Defensa de la Nación (SECODENA), el o la Comandante Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), el Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE), los Ministros o Ministras del Poder Popular para Relaciones Exteriores; para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; para las Comunas y los Movimientos Sociales; de Economía, Finanzas y Banca Pública; de Planificación; para la Alimentación; para Industrias; para los Pueblos Indígenas; de Petróleo y Minería; para Agricultura y Tierras y para el Comercio.

Artículo 3º. Se crean las **Comisiones Regionales de Lucha contra el Contrabando**, las cuales estarán integradas por los Gobernadores o Gobernadoras de los estados Táchira, Zulia, Apure, Bolívar, Nueva Esparta, Sucre, Delta Amacuro y Falcón; el Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda; el Presidente o Presidenta de la Corporación Especial para el Desarrollo Integral del estado Amazonas (CORPOAMAZONAS); los Jefes o Jefas de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral de Occidente, Oriental, Los Andes, Los Llanos, Guayana y Marítima Insular, y las Autoridades Regionales de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) de Occidente, Oriental, Los Andes, Los Llanos, Guayana y Zona Marítima y Espacios Insulares. Las citadas Comisiones estarán subordinadas a las políticas y directrices que dicte la Comisión Nacional de Lucha contra el Contrabando.

Artículo 4º. La **Secretaría General de la Comisión Nacional de Lucha contra el Contrabando** cumplirá funciones permanentes de apoyo administrativo, técnico, de investigación, de seguimiento y control, la cual estará integrada por un Secretario o Secretaria General y por un Comité Interinstitucional conformado por el Secretario o Secretaria General del Consejo de Defensa de la Nación (SECODENA) y representantes de los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Exteriores; para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; para las Comunas y los Movimientos Sociales; de Economía, Finanzas y Banca Pública; de Planificación; para la Alimentación; para Industrias; para los Pueblos Indígenas y otros que se consideren pertinentes de acuerdo a las necesidades.

Artículo 5º. La **Comisión Nacional de Lucha contra el Contrabando**, tendrá las siguientes funciones:

1. Proteger al pueblo contra las prácticas de contrabando y cualquier otra distorsión propia del modelo capitalista, que

afecte el acceso a los bienes o servicios declarados o no de primera necesidad.

2. Elaborar el Plan Estratégico para la transformación de las Zonas Fronterizas en territorio de vida.
3. Coordinar con el Poder Popular y las instituciones de los Poderes Públicos Nacionales, Estatal y Municipales, las acciones y actividades necesarias para lograr la transformación de las Zonas Fronterizas.
4. Hacer seguimiento y control al cumplimiento de las acciones estratégicas de la Política Integral de Fronteras.
5. Informar periódicamente al Presidente o Presidenta de la República, sobre todas las acciones tomadas, las actividades cumplidas, así como, recomendar sobre estrategias a ser tomadas por el Ejecutivo Nacional.
6. Las demás que el Presidente o Presidenta de la República ordene.

Artículo 6º. Se instruye a los Ministros y Ministras del Poder Popular y demás autoridades militares y cuerpos de seguridad, prestar la mayor colaboración para el cumplimiento de las políticas derivadas de la referida Comisión Nacional.

Artículo 7º. Se deroga el Decreto N° 295, de fecha 07 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225, de fecha 9 de agosto de 2013.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204º, 155º y 15º

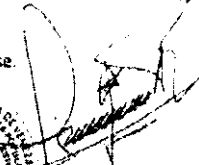
Nº 335

FECHA: 13 de agosto de 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 2 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.990 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2; artículos 19 y 20 numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Drogas con última reimpresión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.546 de fecha 5 de noviembre de 2010; designa al ciudadano **IRWIN JOSÉ ASCANTO ESCALONA**, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.151.990, como **Presidente con rango de Director General Encargado de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA)**, oficina nacional dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.


RODOLFO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Nº SNAT/2014-0028

Caracas, 15 de julio de 2014.

Años 204º, 155º y 15º

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, este Servicio como órgano de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia, creó la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.

CONSIDERANDO

Que este Servicio como órgano de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia, tiene la obligación de adoptar medidas tendentes a evitar, investigar y denunciar ilícitos relacionados con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.

CONSIDERANDO

Que es necesario adecuar la estructura organizativa de la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, para implantar estrategias en cumplimiento de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional en la lucha contra la corrupción, el delito de legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y los demás delitos de delincuencia organizada, que guarden relación con los ilícitos aduaneros y tributarios.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 7.6 y 8 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.912, de fecha 30 de abril de 2012, los artículos 3, 4.36, 6, 7, 10.2 y 10.7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320, de fecha 8 de noviembre de 2001.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE
REORGANIZA LA OFICINA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE
LEGITIMACIÓN DE CAPITALES DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA.

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objetivo regular la estructura organizativa y funcional de la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, adscrita al Despacho del Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 2. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), coordina y ejecuta sus competencias relacionadas con la materia de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, a través de la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.

Artículo 3. La Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, actúa bajo la responsabilidad y dirección de un Jefe o Jefa de Oficina, designado por la Máxima Autoridad del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Está conformada por tres (3) divisiones: División de Documentación y Registro de Información, División de Análisis y Prevención y División de Inteligencia e Investigación Aduanera y Tributaria.

Artículo 4. Corresponde a la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales:

1. Asesorar y brindar asistencia técnica a las dependencias del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en cuanto a las mejores prácticas para la prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
2. Solicitar información estadística a instituciones u organizaciones públicas o privadas, que sirva para el análisis, prevención, inteligencia e investigación en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, previa autorización de la Máxima Autoridad del Servicio.
3. Acompañar los procedimientos aduaneros y tributarios donde se presume la existencia de ilícitos relacionados con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, previa solicitud de la dependencia correspondiente o por instrucción de la Máxima Autoridad del Servicio.
4. Iniciar acciones de inteligencia e investigación aduanera y tributaria, cuando se presuman operaciones de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, a solicitud de la instancia correspondiente o por instrucción de la Máxima Autoridad del Servicio.
5. Ejecutar acciones de inteligencia e investigación aduanera y tributaria, cuando se resuman operaciones de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, en coordinación con las dependencias del Servicio, previa autorización de la Máxima Autoridad del Servicio.
6. Intercambiar información, dentro del ámbito de su competencia, con las dependencias del Servicio, previa autorización de la Máxima Autoridad del Servicio.
7. Atender los requerimientos del Poder Judicial y el Ministerio Público, en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
8. Prestar asistencia técnica e intercambiar información, dentro del ámbito de su competencia y atendiendo a las restricciones de ley, a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, así como otros órganos o entes que luchan contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, previa autorización de la Máxima Autoridad del Servicio.
9. Cooperar con los órganos de investigación penal nacional e internacional, en el marco de las investigaciones y procesos referentes a presuntos hechos o actividades de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada; atendiendo a las restricciones de ley y previa autorización de la Máxima Autoridad del Servicio.
10. Estudiar y analizar los riesgos asociados a la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
11. Identificar, estudiar y analizar los esquemas, métodos, técnicas, mecanismos e instrumentos utilizados en las actividades de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, asociados a la gestión aduanera y tributaria.
12. Someter a la consideración de la Máxima Autoridad del Servicio, los proyectos de normas, estrategias y acciones de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
13. Proponer ante la Máxima Autoridad del Servicio, convenios de cooperación e intercambio de información con otros órganos o entes responsables de la prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia de la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
14. Coordinar con el Centro de Estudios Fiscales y demás dependencias involucradas, el diseño y ejecución de los planes y programas de capacitación, adiestramiento, actualización y concientización en materia de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia de la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
15. Expedir y certificar copias de los documentos que reposen en los archivos de esta dependencia.

16. Gestionar los procesos relacionados con las actividades de recursos humanos, planificación, presupuesto, viáticos, capacitación y adiestramiento, bienes nacionales e informática.
17. Las demás que se le atribuyan.

Artículo 5. Son atribuciones comunes del Jefe de la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y jefes de la División de Documentación y Registro de Información, la División de Análisis y Prevención y la División de Inteligencia e Investigación Aduanera y Tributaria:

1. Garantizar la seguridad, reserva y confidencialidad en el manejo y resguardo de los datos, informaciones y documentos, bajo su responsabilidad.
2. Ejercer el resguardo y custodia de los bienes nacionales bajo su responsabilidad.
3. Firmar documentos relativos a las funciones de su competencia.
4. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las funciones y actividades que deben cumplir los funcionarios adscritos.
5. Elaborar el Plan Operativo Anual y Proyecto de Presupuesto de la respectiva dependencia.
6. Evaluar los procesos inherentes a la dependencia y adoptar las medidas tendientes a optimizarlos.
7. Preparar la información sobre la materia que le compete, para la conformación del informe de gestión de la respectiva dependencia.
8. Decidir todos los asuntos que le competen.
9. Elevar al superior jerárquico los asuntos que deba resolver este.
10. Presentar informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las dependencias a su cargo.
11. Prestar asistencia técnica a las dependencias del Servicio, en materia de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia de la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
12. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
13. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
14. Proponer convenios de cooperación e intercambio de información, en las materias de su competencia.
15. Detectar las necesidades específicas de capacitación y adiestramiento de los funcionarios a su cargo y gestionar las acciones pertinentes.
16. Establecer las normas a ser aplicadas en el desarrollo de sus competencias y coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto la elaboración de los Manuales de Organización y de Normas y Procedimientos.
17. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva dependencia, cuando ello sea procedente.

Artículo 6. Corresponde a la División de Documentación y Registro de Información, las siguientes funciones:

1. Desarrollar, implantar y actualizar modelos estadísticos y matrices de riesgo que sirvan de insumo para el análisis y prevención, así como, para el desarrollo de investigaciones en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
2. Consultar bases estadísticas públicas y privadas, nacionales e internacionales, para seleccionar información de interés que pueda ser utilizada en el análisis y prevención, así como para el desarrollo de acciones de inteligencia e investigación en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
3. Elaborar bases de datos para la consulta de información y demás documentación relacionada con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
4. Controlar la entrada y salida de correspondencia, garantizando su confidencialidad.
5. Mantener actualizado el Sistema de Correspondencia.
6. Gestionar un sistema de archivo físico y digital que garantice el resguardo, integridad, confidencialidad, organización y ubicación de expedientes, documentos y cualquier otra información.
7. Generar los reportes que le sean solicitados.
8. Expedir las copias de los expedientes y documentos que reposen en los archivos, que deban ser certificados por el Jefe de la Oficina.
9. Las demás que se le atribuyan.

Artículo 7. Corresponde a la División de Análisis y Prevención, las siguientes funciones:

1. Definir líneas, áreas o sectores de análisis, inteligencia e investigación para la prevención y control de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
2. Analizar las operaciones del mercado financiero, bancario, bursátil, cambiario u otras transacciones de la economía real, que puedan implicar la comisión de ilícitos tributarios y aduaneros relacionados con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
3. Analizar tipologías, mecanismos, instrumentos, métodos y tendencias en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, que garanticen la efectividad de las normas, lineamientos, instructivos y controles.
4. Identificar señales de alerta, actividades inusuales y sospechosas de presuntas operaciones de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
5. Desarrollar, implementar y mantener actualizado un sistema de información integral para la prevención y control de las posibles operaciones de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, que contenga entre otros datos e informaciones, señales de alerta, mecanismos, tipologías y tendencias.
6. Diseñar normas, lineamientos, instructivos y controles en materia de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, para que sean aplicados por las dependencias del Servicio.
7. Proponer acciones para prevenir y controlar la comisión de ilícitos aduaneros y tributarios, especialmente en aquellos relacionados con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
8. Definir y diseñar jornadas de concientización y difusión de normas, lineamientos instructivos y controles en materia de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia de la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
9. Participar en la definición y diseño del contenido de los planes y programas de capacitación y adiestramiento a los funcionarios del Servicio, en materia de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia de la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, en coordinación con el Centro de Estudios Fiscales.
10. Participar con los órganos y entes públicos en las diversas tareas dirigidas al análisis y prevención, en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
11. Las demás que se le atribuyan.

Artículo 8. Corresponde a la División de Inteligencia e Investigación Aduanera y Tributaria, las siguientes funciones:

1. Definir metodologías para el desarrollo de las acciones de inteligencia e investigación aduanera y tributaria, cuando se presuma la vinculación con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
2. Ejecutar acciones de inteligencia e investigación aduanera y tributaria, cuando se presuman operaciones de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, en coordinación con las dependencias del Servicio.
3. Iniciar acciones de inteligencia e investigación aduanera y tributaria, cuando se presuman operaciones de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, a solicitud de la instancia correspondiente o por instrucción de la Máxima Autoridad del Servicio.
4. Participar con los órganos y entes públicos competentes, en las diversas tareas dirigidas a la inteligencia e investigación en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
5. Sustanciar y conformar los expedientes que amparan las investigaciones efectuadas.
6. Solicitar información a las dependencias del Servicio, relacionadas con las acciones de inteligencia e investigación aduanera y tributaria que se ejecuten.
7. Preparar las solicitudes de información a los órganos o entes públicos y terceros, necesarias para las acciones de inteligencia e investigación aduanera y tributaria que se ejecuten, a ser suscritas por el Jefe de la Oficina.
8. Preparar la información y documentación que será presentada al Ministerio Público, sobre aquellos casos donde se presuma la comisión de la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.

9. Informar de manera oportuna al Jefe de la Oficina, de aquellas situaciones que pudieran ser identificadas en alguna investigación.
10. Preparar la información y documentación que será presentada a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, así como a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, referente a la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, a ser suscritas por el Jefe de la Oficina.
11. Brindar asistencia a las dependencias del Servicio en la aplicación de técnicas y metodologías de inteligencia e investigación en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
12. Participar, previa solicitud de la dependencia correspondiente o instrucción de la Máxima Autoridad del Servicio, en aquellos casos donde se presuma la existencia de ilícitos aduaneros o tributarios relacionados con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.
13. Las demás que se le atribuyan.

Artículo 9. La Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales prestará asistencia técnica a la Intendencia Nacional de Aduanas, en el diseño e implementación de medidas viables para detectar o vigilar el transporte físico transfronterizo de dinero e instrumentos negociables al portador.

Artículo 10. Las dependencias del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), están en la obligación de informar a la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, aquellas situaciones detectadas, en el ejercicio de sus competencias, que hagan presumir la existencia de operaciones vinculadas con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.

Artículo 11. Las dependencias del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), están en la obligación de cooperar y contribuir con la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, en la ejecución de acciones y planes en materia de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia de la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada.

Artículo 12. Se deroga la Providencia Administrativa SNAT/2013/0067 de fecha 14 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.271 de la misma fecha, mediante la cual se reorganiza la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 13. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA

Caracas, 06 de agosto de 2014.

Años 204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2014/002662

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 001582 en fecha 21/02/2013, presentado por la sociedad mercantil **SERVICIOS ADUANEROS ESPECIALIZADOS DEL CARIBE SAEC, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F.) J-30935897-9, autorizada para actuar como Agente de Aduanas

Persona Jurídica bajo el N° 1.938, según Providencia Administrativa N° INA/GRA/DAA/URA/0132 de fecha 22/08/2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.517 de fecha 07/09/2006, domiciliada en la ciudad de La Guaira, Estado Vargas, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, en fecha 14/12/2001, bajo el N° 19, Tomo 21-A; y modificados según Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas Municipio Vargas de fechas 15/12/2008 y 01/09/2011, bajo los N° 20 y 11, Tomos 35-A y 48-A; respectivamente, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, de la ciudadana **JENNYCAR DE LOS ANGELES NEGRETTE RUBIO**, titular de la cédula de identidad **V-14.823.841**, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **V-14823841-0**, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la ciudadana **JENNYCAR DE LOS ANGELES NEGRETTE RUBIO**, titular de la cédula de identidad **N° 14.823.841**, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **V-14823841-0**, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **SERVICIOS ADUANEROS ESPECIALIZADOS DEL CARIBE SAEC, C.A.** en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el N° 481.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia en el **SERVICIOS ADUANEROS ESPECIALIZADOS DEL CARIBE SAEC, C.A. Caribe, SAEC, C.A., C.C. Akrai Center Piso 2 Local # Parroquia Santa Lucía Municipio Maracaibo, Estado Zulia**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo, deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 15 de julio de 2014.

Años 204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2014/002541

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 001583 en fecha 21/02/2013, presentado por la sociedad mercantil **SERVICIOS ADUANEROS ESPECIALIZADOS DEL CARIBE SAEC, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30935897-9**, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1.938, según Providencia Administrativa N° INA/GRA/DAA/URA/0132 de fecha 22/08/2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.517 de fecha 07/09/2006, domiciliada en la ciudad de La Guaira, Estado Vargas, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, en fecha 14/12/2001, bajo el N° 19, Tomo 21-A; y modificados según Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas Municipio Vargas de fechas 15/12/2008 y 01/09/2011, bajo los N° 20 y 11, Tomos 35-A y 48-A; respectivamente, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, del ciudadano **RAZZOUK ANTONIO TURFIMANI ZACRAGNINO**, titular de la cédula de identidad **V-15.932.550**, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **V-15932550-0**, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano **RAZZOUK ANTONIO TURFIMANI ZACRAGNINO**, titular de la cédula de identidad **V-15.932.550**, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **V-15932550-0**, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **SERVICIOS ADUANEROS ESPECIALIZADOS DEL CARIBE SAEC, C.A.** en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el N° 482.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia en el **SERVICIOS ADUANEROS ESPECIALIZADOS DEL CARIBE SAEC, C.A. Calle Urdaneta Centro Comercial América, Oficina 33, Etapa 2-Primer piso en el Municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control,

fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo, deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.)

por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JOSÉ DAVID GABRIEL TRONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto N° 5.951 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
"MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA"

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 225
204° y 155°

Municipio Libertador 12 de Agosto del Año 2014

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribase en el Registro Mercantil junto con el documento presentario, fuese y publíquese el asiento respectivo; formese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado DANIEL ENRIQUE VELASQUEZ BLANCO IPSA N. 148575, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 14 TOMO -114-A REGISTRO MERCANTIL VII Derechos pagados BS 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS 0,00. La identificación se efectuó así: DANIEL ENRIQUE VELASQUEZ BLANCO, C.I.V-17.116.247
Abogado Revisor: JOSÉ DOMINGO FARÍÑA YAYA

Registrador Mercantil Séptimo
FDO. Abogado ZAKI HANNA HANNA

ESTA PÁGINA PERTENECE A
EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCION DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS
(ESPROMED BIO), C.A.
Número de expediente 225-33163
CONST

**ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA EMPRESA SOCIALISTA PARA
LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO)**

Yo, FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-6.911.270, actuando en este acto en mi carácter de Ministro del Poder Popular para la Salud, según consta en el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, por el presente documento declaro que: Se procede a constituir, una Empresa del Estado denominada **EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A.**, de conformidad con la autorización, emitida por el ciudadano Presidente de la República, en Consejo de Ministros, según consta en Decreto número 1038 de fecha 12 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.432, de la misma fecha, siendo la presente Acta Constitutiva Estatutaria, redactada con suficiente amplitud, para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, la cual se regirá por el Código de Comercio, las legislaciones inherentes a su objeto y de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**TÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

CLÁUSULA PRIMERA: La empresa tendrá forma de compañía anónima, se denominará **EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, C.A.**, pudiendo optar igualmente por el uso de las siglas (**ESPROMED BIO**), con personalidad jurídica, patrimonio propio, y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: La **EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO)**, tendrá su domicilio en la Ciudad Universitaria edificio Planta de Vacuna, Urbanización Paseo los Ilustres, los Chaguaramos, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y en el extranjero, a tal fin podrá establecer filiales, sucursales, agencias, dependencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social, previa aprobación de la Asamblea de Accionista y autorización del órgano de adscripción.

CLÁUSULA TERCERA: La duración de la **EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A.**, será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de protocolización de la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales; sin embargo, dicho plazo podrá ser aumentado, disminuido o prorrogado por periodos iguales en decisión de la Asamblea de Accionista y cumpliendo con los requisitos de ley.

CLÁUSULA CUARTA: La **EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A.**, tendrá como principal objeto el desarrollo, producción, comercialización y distribución de vacunas, y cualquier otro producto biológico a nivel nacional e internacional, garantizando en primer lugar la accesibilidad a toda la población venezolana a dichos insumos. Asimismo, podrá importar, exportar materias primas necesarias, productos intermedios, insumos, partes, piezas, equipos y materiales de envase y empaque para cumplir con el objeto señalado anteriormente.

La empresa también podrá producir otros insumos de acuerdo a las necesidades demostradas por el país, en caso de que las condiciones de producción, adaptabilidad y buenas prácticas de manufacturas lo permitan y en general realizar todas las actividades comerciales que establezcan sus estatutos sin más limitaciones que las establecidas por el Código de Comercio y las demás Leyes de la República Bolivariana de Venezuela y que estén o no comprendidas en la enumeración que antecede, pues las mismas son meramente enunciativas y nunca taxativas.

CLÁUSULA QUINTA: La **EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A.**, para su funcionamiento tendrá las más amplias facultades en materia aduanal y gestión de almacenes, para la correcta distribución y suministro a través de los sistemas de transporte a infraestructura que requiera para el cumplimiento de su objeto.

**CAPÍTULO II
DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES**

CLÁUSULA SEXTA: El capital social de la sociedad será de CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 400.000.000,00), representado por CUATRO MILLONES (4.000.000) de acciones nominativas, no convertibles al portador. El valor de cada una de las acciones será de CIENTO BOLÍVARES (Bs. 100,00), suscritas en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud, y pagando TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN (3.525.991) ACCIONES, según consta en inventario de bienes anexo.

CLÁUSULA SEPTIMA: En caso de aumento de capital, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud, tendrán derecho de adquirir las nuevas acciones emitidas, con preferencia sobre cualquier otra persona natural o jurídica.

CLÁUSULA OCTAVA: Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoralas, cedidas o en cualquier otra forma traspasada a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionista y el cumplimiento de las formalidades de ley.

La cesión en propiedad de las acciones de la sociedad anónima, se hará mediante traspaso inscrito en el libro de accionista, firmado por el cedente, el cesionario o sus apoderados.

**TÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO I**

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA NOVENA: La Asamblea de Accionistas será la suprema autoridad y órgano de la empresa, sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas, directivos y empleados de la empresa, siempre y cuando hayan sido tomadas de conformidad con estos Estatutos Sociales y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las Asambleas de Accionistas, serán ordinarias o extraordinarias, y serán presididas por la Presidenta o Presidente de la Compañía y en el caso de ausencia de éste, por su suplente. Deberá celebrarse a la hora fijada en la convocatoria y se constituirá válidamente con la mayoría simple y sus decisiones serán aprobadas con la mayoría absoluta de los presentes.

Las Asambleas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocadas, mediante publicación en algún diario de alta circulación de la ciudad de Caracas, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de su realización, con indicación del lugar de la reunión, el cual puede ser celebrada en cualquier lugar de la República o en el exterior, la hora, los puntos y materia sobre los cuales tratará la reunión. Toda decisión que trate asuntos no expresados en la convocatoria, será nula y sin ningún efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar en el domicilio de la compañía o en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República una (01) vez al año, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, en el día y hora que fije la Junta Directiva. La convocatoria para estas, deberá realizarse en un diario de circulación nacional, con cinco (05) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las Asambleas extraordinarias se celebrarán igualmente en el domicilio de la compañía o en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, en la oportunidad en que sean fijadas por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de la Presidenta o Presidente, del Comisario, a cuyo efecto se empleará el mismo medio de notificación establecido para las Asambleas Ordinarias, y se podrá decidir sobre cualquier asunto que se estimare de necesaria consideración.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Son atribuciones de la Asamblea de Accionistas además de las previstas en el artículo 275 del Código de Comercio las siguientes:

1. Discutir, aprobar o corregir con vista de los Informes del Comisario y del Contralor Interno el balance anual que debe presentarle el Presidente o Presidenta de la Empresa, y aprobar la constitución de fondos de reserva.
2. Discutir, aprobar o corregir los estados financieros de la Empresa, previo análisis del informe del comisario.
3. Establecer, anualmente, en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, el monto de los contratos, individualmente considerados, que podrá celebrar la Presidenta o Presidente, para el normal desarrollo de la gestión de negocios de la compañía.
4. Aprobar los planes anuales de trabajo y la afectación de los recursos necesarios para su cumplimiento.
5. Decretar los dividendos sobre utilidades líquidas y su forma de pago.
6. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea especialmente sometido por la Junta Directiva, por la Presidenta o Presidente o por la Comisaría o Comisario.
7. Aprobar los planes de inversión, expansión, actualización y adecuación de la infraestructura, planta y tecnología.
8. Autorizar el establecimiento o cierre de sucursales, oficinas y representaciones en cualquier parte de la República o en el Exterior.
9. Aprobar el aumento o la reducción del capital de la empresa.
10. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que no haya sido atribuido a los otros órganos de la empresa, o que le correspondan de acuerdo a estos Estatutos Sociales y a la Ley.

**CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La dirección y administración de los negocios de la empresa estará a cargo de una Junta Directiva, la cual tendrá las más amplias facultades para realizar todos los actos de administración y disposición del patrimonio de la Empresa, con las únicas limitaciones establecidas expresamente en la Ley o en estos Estatutos Sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Junta Directiva estará integrada por una (1) Presidenta o Presidente, con su suplente, que será a su vez la Presidenta o Presidente de la Empresa, y cuatro (04) Directoras o Directores Principales y sus respectivos Suplentes para cubrir las faltas temporales o absolutas de los

principales. Permaneciendo en sus cargos por un periodo de cinco (05) años. Cualquiera de ellos puede ser removido, por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud, en cualquier momento, en todo caso deberán permanecer en sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes, previa convocatoria por carta, correo electrónico, realizada por la Presidenta o Presidente de la empresa, en la fecha y hora acordada en la reunión ordinaria anterior, con tres (3) días hábiles de anticipación. Las Directoras o Directores tendrán a su disposición en la sede de la Compañía el programa de la reunión y los documentos e Informaciones necesarios para la consideración de las materias a debatir. Se reunirá, aún fuera de la sede social; cada vez que lo exija el interés de la empresa, previa convocatoria efectuada por la Presidenta o Presidente con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, por medio idóneo, en la dirección indicada por las Directoras o Directores al efecto, y sin necesidad de previa convocatoria con la asistencia de todas las Directoras o Directores principales. La excusa de quienes no pudieran concurrir a la reunión convocada deberá producirse dentro de los dos (2) días siguientes, en cuyo caso la Presidenta o Presidente procurará asegurar la reunión plena con la convocatoria de los suplentes correspondientes, o notificará su diferimiento o suspensión a los demás.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: En caso de falta absoluta, de uno o más miembros de la Junta Directiva, la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud, si lo considerare conveniente designará a los sustitutos o sustitutas. A los efectos de esta cláusula se entiende por falta absoluta: a) La ausencia sin razón que la justifique, a más de cuatro (04) sesiones consecutivas de la Junta Directiva; b) La remoción en cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo; c) La renuncia; d) La muerte o incapacidad permanente; e) Cuando incurran en hechos ilícitos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Toda reunión podrá deliberar válidamente con la Presidenta o Presidente y dos (2) Directoras o Directores. Si el quórum no se alcanzare a la hora fijada para iniciarla, la Presidenta o Presidente podrá acordar, su diferimiento para una (01) hora determinada dentro del término de los dos (2) días siguientes, por una sola vez, sin necesidad de previa convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes en caso de empate decidirá el voto de la Presidenta o Presidente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Si alguno de los miembros de la Junta Directiva tuviere interés personal y directo en asunto que deba resolver la misma, deberá excusarse oportunamente y no podrá asistir a las deliberaciones correspondientes a ese objeto, en cuyo caso la Presidenta o Presidente podrá proveer a la incorporación de un suplente para asegurar el quórum. Se abstendrá únicamente de formar parte en las deliberaciones y voto, si quienes lo tuvieren fueren sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus socios en compañías civiles o mercantiles, salvo que se trate de sociedades de capital abierto. Sin menoscabo de su responsabilidad personal, la o el miembro de la Junta Directiva que actuare en contravención de su obligación de abstención, excederá los límites de sus facultades y la decisión de la Junta no obligará a la empresa si su voto hubiese sido decisivo para constituir la mayoría requerida.

CLÁUSULA VIGESIMA: Las deliberaciones o resoluciones de la Junta Directiva se harán constar en un libro de actas, que será llevado por la secretaria ejecutiva o secretario ejecutivo, en coordinación con la consultoría jurídica como órgano auxiliar de secretaría. La secretaria ejecutiva o secretario ejecutivo suscribirá cada acta junto con las y los miembros de la Junta Directiva que hubiesen asistido a la reunión y deberá expedir las certificaciones que se requieran sobre su contenido total o sobre una decisión determinada, atendiéndose a su contenido literalmente.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: La mayoría de los miembros de la Junta Directiva, entre los cuales deberá estar la presidenta o presidente o quien haga sus veces, formaran quórum y las decisiones se tomaran por mayoría de los miembros presentes

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: La Junta Directiva, como órgano de dirección y administración de la compañía tendrá los siguientes deberes, para cuyo cumplimiento está dotado de las correspondientes plenas facultades de la decisión y la representación:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas.
2. Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas ordinaria: Anual, el Balance y Estado de Ganancias y Pérdidas, el Informe con la memoria de las actividades de la Compañía en el ejercicio anterior y los planes y políticas establecidas para el año siguiente.

3. Disponer la convocatoria de las Asambleas de accionistas tanto ordinaria como extraordinaria.
4. Someter a la aprobación de la Asamblea de Accionistas el presupuesto anual, la constitución de fondos de reserva y la distribución de utilidades.
5. Decidir sobre las reformas estructurales o funcionales de la Empresa que la Presidenta o Presidente someta a su consideración.
6. Aprobar el Reglamento interno que determine la organización administrativa de la Compañía, establezca los cargos con sus deberes y facultades regulares, propias de cada uno, los niveles de jerarquía, los requisitos y las normas de ingreso correspondientes.
7. Fijar remuneración con los beneficios complementarios de la Presidenta o Presidente y la dieta de las Directoras o Directores.
8. Aprobar todos los contratos que enajenen derechos de la Empresa o establezcan obligaciones para ella cuyo valor exceda del monto anual fijado por la Asamblea de Accionistas.
9. Designar los comités consultivos o administrativos que juzgare convenientes y señalarles sus atribuciones, así como cualquier otro órgano o instancia que considere conveniente al desarrollo del giro social de la empresa.
10. Resolver el establecimiento o cierre de oficinas, sucursales o agencias.
11. Ejercer la más amplia vigilancia y control de los negocios, de la contabilidad y del funcionamiento de la compañía, cuidando que se efectúen periódicamente inventarios de bienes e inspecciones o revisiones de todas las operaciones y extraordinariamente, cuando lo juzgue conveniente. Sin menoscabo de las facultades de supervisión de la presidenta o presidente y demás órganos estatutarios, la Junta podrá designar a uno o varios de sus miembros para estas inspecciones o contratar auditores externos al efecto.
12. Disponer lo conducente al saneamiento patrimonial de la Empresa aplicando a ese objeto en primer lugar los fondos de reserva especiales, según la finalidad con la cual se hubiesen constituido y en caso de falta o insuficiencia de estos el fondo de reserva legal.
13. Decidir sobre cualquier asunto que la presidenta o presidente someta a su consideración.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La Presidenta o Presidente es el representante legal de la compañía empresa, tanto en lo judicial como en lo comercial y administrativo, y la obliga con su sola firma en todos los actos, negocios y contratos, actuando en ejecución de las decisiones de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva o en el ejercicio de sus propias atribuciones, con indicación expresa de ellos, siempre que haya actuado de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Presidenta o Presidente será designado libremente por la Ministra o Ministro del Poder popular para la Salud.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La o el suplente sustituirá a la Presidenta o Presidente en sus faltas temporales y absolutas, sin embargo, cuando se trate de faltas absolutas este lo sustituirá hasta que la Ministra o Ministro del Poder popular para la Salud, designe quien deba asumir dicho cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La Presidenta o Presidente tiene las siguientes responsabilidades y atribuciones:

1. Convocar a los órganos que preside y velar por el regular desempeño de sus funciones, sometiendo a su consideración las materias de su incumbencia y dirigiendo los debates.
2. Dirigir los tratos con terceros en los negocios cuya aprobación corresponda a la Junta Directiva.
3. Podrá siempre que lo estime conveniente y sin menoscabo de su exclusiva facultad decisoria, celebrar cualquier tipo de negociación o contratos con instituciones públicas y privadas que estime necesarios para el objeto y funcionamiento de la Empresa.
4. Ejercer la representación legal de la empresa, judicial y extrajudicial.
5. Otorgar poderes generales o especiales, confiriendo las facultades que estime pertinentes previa autorización de la Junta Directiva, la cual fijará la remuneración correspondiente a los apoderados, sin embargo, cuando a su criterio sobre un caso de urgencia podrá constituir apoderados sin la aprobación previa de la Junta Directiva, pero deberá ponerla en conocimiento de tal circunstancia.
6. Llevar la gestión diaria de los negocios de la Empresa, especialmente la ejecución de sus programas, la realización de sus operaciones, la custodia de sus patrimonios y el cumplimiento de todos sus acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.

7. Decidir sobre el nombramiento, remoción y remuneración de la Consultora o Consultor Jurídico, de las y los Gerentes, y Directoras o Directores, de las dependencias superiores en la organización administrativa de la compañía, de los demás empleados de la misma y de los consultores o asesores externos que se requieran.

8. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Compañía, de los resultados de sus operaciones y prevé la orientación requerida para fijar las estrategias y tomar las decisiones de importancia que aseguren la realización de los fines sociales.

9. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, retirar dinero de las mismas, por medio de cheques, órdenes de pagos y cualquier otra modalidad, así como depositar en dinero efectivo, o cheques endosados para su cobro.

10. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le corresponde de acuerdo a estos estatutos sociales y a la Ley.

11. Ejercer exclusivamente la voz en la empresa, a los efectos de salvaguardar sus intereses y asegurar que la posición de la compañía frente a las matrices de opinión que surjan en relación a su actividad.

12. Delegar total o parcialmente, temporal o permanentemente las facultades de presidir la Junta Directiva, la de convocar las reuniones, así como cualquiera de las otras facultades señaladas, conforme a estos estatutos sociales en cualquier forma de derecho que estime conveniente, de manera escrita, bien en una o una cualquiera de las Directoras o Directores de la empresa que estime conducente, pero reservándose siempre su ejercicio de la siguiente forma: mediante agenda y punto de cuenta, emanado de la presidencia presentando a la Junta Directiva, la cual dará su aprobación a través de una resolución.

13. Efectuar las convocatorias para las Asambleas extraordinarias, en el caso de que la Junta Directiva se niegue o se encuentra imposibilitada para hacerlo.

14. Convocar cualquier de los suplentes al ocurrir la falta temporal de uno de los miembros principales de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA O SECRETARIO EJECUTIVO

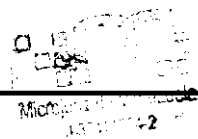
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La Asamblea y la Junta Directiva tendrán una secretaria ejecutiva o secretario ejecutivo con su suplente, fuera de su seno, si fuera el caso, quienes serán de libre elección y remoción por la Junta Directiva, y deberán permanecer en su cargo, hasta tanto no sea sustituido por las personas designadas al efecto. Las faltas temporales de la secretaria ejecutiva o secretario ejecutivo, serán suplidas por la secretaria o secretario suplente. En caso excepcional de falta temporal simultánea de la secretaria o secretario y de la o el suplente, serán suplidas por cualquier otra persona natural, que actué como secretario extraordinario o accidental o ad hoc, que será escogido por la Junta Directiva o la Asamblea, en la misma reunión de que se trate.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: La Secretaria o Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Realizar las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva que le sean instruidas por la Presidenta o Presidente de la Empresa.
2. Preparar la agenda de las asambleas extraordinarias de accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva con los asuntos que serán tratados, debidamente aprobados por el Presidente de la Junta Directiva.
3. Asistir a las Asambleas de accionistas y las reuniones de la Junta Directiva y elaborar las respectivas actas.
4. Certificar las copias que de las actas de las asambleas de accionistas y de las minutas de reuniones de la Junta Directiva hubieren de expedirse.
5. Llevar y custodiar de manera diligente los libros de directoras, actas de asambleas de accionistas y actas de la Junta Directiva de la empresa.
6. Ejecutar las actividades que le asignen expresamente la asamblea, la Junta Directiva y la Presidenta o Presidente de la Empresa.

CAPÍTULO VII DE LA O EL COMISARIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La Compañía tendrá una Comisaria o Comisario principal con su respectivo suplente, para las faltas temporales o absolutas del mismo. Ambos durarán cinco (05) años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos, o removidos por la Asamblea de Accionistas en cualquier momento. En todo caso la o el Comisario deberá permanecer en su cargo hasta que tome posesión quien deba sustituirlo. Tendrá los deberes y atribuciones que le señala el Código de Comercio en su artículo 309.



CAPÍTULO VIII
DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: la EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A. creará la Unidad de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes públicos de la Fundación, en lo relativo a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de sus bienes. La Unidad de Bienes Públicos deberá llevar un registro de los mismos, de conformidad con las normas e instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos. Dicha Unidad tendrá como funciones específicas las tipificadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, sus Reglamentos y las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos en la materia.

CAPÍTULO IX
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
CLÁUSULA TRIGÉSIMA: La EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A. contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en su Reglamento Interno.

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LAS UTILIDADES
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: El ejercicio económico comenzará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año; con excepción al primer ejercicio económico de la empresa, el cual comenzará a partir de la fecha de su inscripción del presente documento ante el Registro Mercantil. Con fecha treinta (31) de diciembre de cada año, liquidará, cerrará sus cuentas y formará el balance general, del correspondiente ejercicio, con el respectivo estado de ganancias y pérdidas, los cuales conjuntamente con el informe anual de la Junta Directiva y el Informe del Comisario, serán sometidos a la consideración de la Primera Asamblea Ordinaria Anual. El informe general de la Junta Directiva anual contendrá un resumen general del estado de la empresa, de las operaciones realizadas en el ejercicio y cualesquiera otros datos que la Junta Directiva considere conveniente citar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: El cálculo de las utilidades se practicará al cierre de cada ejercicio, después de haber hecho la provisión necesaria para cubrir los créditos incobrables o dudosos y la depreciación del activo. De las utilidades netas será los siguientes apartados:

- 1. No menos del cinco (05) por ciento destinado al fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el diez (10) por ciento del capital social.
- 2. Los demás que sean necesarios o que la junta Directiva considere conveniente establecer.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: La distribución de utilidades por la Asamblea se hará al terminar el ejercicio, después de ser aprobado el balance.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: El presidente de la República podrá decretar la supresión y liquidación de la empresa, y designara a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración pública; en el Código de Comercio y demás normativas aplicables.

TÍTULO IV
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES FINALES
PRIMERA: Fueron electos para ocupar los cargos de Presidente el ciudadano Gerardo Raúl Briceño Álvarez, venezolano, titular de la cédula de identidad número V-12.562.651; suplente el ciudadano Leopoldo Landaeta Vargas, venezolano, titular de la cédula de identidad número V-5.840.944. Como Director principal al ciudadano Franco Díaz, venezolano, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V-4.853.704, y suplente a la ciudadana Dubraska Katherine Rosales Pulido, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad V-10.899.86; como principal al ciudadano Ramón Ernesto Perdomo, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad V-7.357.025, y suplente al ciudadano Héctor Augusto Gámez Pérez, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad V-12.397.092; como principal al ciudadano Agustín Alejandro Acuña Yzcaray, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad V-8.977.188, y suplente a la ciudadana Malva Omaidá Betancourt Mujica, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad V-5.979.628; como principal al ciudadano José Gregorio Biomorgi Muzattiz, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de

identidad V-11.684.094, y suplente al ciudadano Gregorio Leopoldo Sánchez Salame, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad V-5.301.310.

SEGUNDA: Para ocupar el cargo de COMISARIO, se designa a la ciudadana Judith Elena Yelano Hernández, venezolana, mayor de edad, Contadora, de este domicilio y titular de la cédula de identidad V-3.967.516, inscrita en el Colegio de Contadores número 12.047.

TERCERA: En lo no previsto en este Documento Constitutivo, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y de las demás Leyes Especiales que resulten aplicables.

CUARTA: Se autoriza al ciudadano Daniel Enrique Velásquez Blanco, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltero y titular de la cédula de identidad número V-17.116.247, abogado, para realizar los trámites pertinentes de la protocolización del Acta Constitutiva estatutaria ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente. No habiendo más nada que tratar, se redactó el Acta, la cual fue firmada por el accionista de la empresa. En Caracas, a la fecha de su protocolización.

FRANCISCO ALEJANDRO ARMAS PÉREZ
C. I. N° V- 6.911.270
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
Decreto N° 558 de fecha 05/11/2013.
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05/11/2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 000058

Caracas, de 22 JUL 2014 de 2014
Años 204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley Orgánica del Ambiente; 8, 55, 69, numeral 5 y 75 de la Ley de Bosques y 21, numerales 7 y 8 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad Nacional Ambiental, velar por la conservación, defensa y uso racional del patrimonio forestal bajo los principios de la gestión forestal referida al conjunto de acciones y medidas orientadas a la sustentabilidad del patrimonio forestal.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente bajo el principio de precaución, garantizar la perpetuidad del patrimonio forestal, y de manera particular al Samán, especie emblemática para Venezuela, con alto valor ecológico, histórico y económico.

CONSIDERANDO

Que la especie forestal Samán identificada con el nombre científico de *Albizia saman* (Jacq.) Merr. y sinónimas *Samanea saman* (Jacq.) Merr. y *Pithecellobium saman* (Jacq.) Benth., sus poblaciones naturales han sido sometida en las últimas décadas a una explotación intensiva, sin la debida recuperación en las áreas intervenidas.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a datos estadísticos de la Dirección General de Bosques, se determinó para el periodo 2000 - 2008, la extracción de

un volumen de la especie Samán de 408.204,250 m³, considerándose muy alta para la especie en comparación con otras de mayor valor comercial, por lo que dicha premisa sirvió de base para declarar su veda por tres años (2008 – 2011) en los estados Apure, Aragua, Barinas, Portuguesa y Zulia, mediante Resolución N° 35 de fecha 17/04/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.913 de fecha 18/04/2008.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al análisis de los registros del Sistema de Guías Electrónica Forestal (SIGEFOR), se determinó para el periodo 2008 – 2013, la extracción de un volumen de la especie Samán de 482.239,360 m³, lo que equivale a un valor anual de 96.447,872 m³, superior a otras especies comerciales, que permite deducir que de continuar el ritmo acelerado de extracción maderera bajo el sistema de aprovechamiento actual, se generará una disminución en la abundancia, dominancia y presencia, tanto de la masa forestal adulta como de la regeneración de la especie forestal Samán, por lo que es necesario mantener las poblaciones naturales que hagan sostenible su manejo futuro.

CONSIDERANDO

Que aún cuando existe la regulación técnica de aprovechamiento de la especie Samán mediante la Resolución N° 216 de fecha 23 de mayo de 2006, se hace imperiosa la necesidad de incorporar elementos técnicos, ambientales previos y políticos que aseguren su conservación y manejo sustentable, que permitan el uso y aprovechamiento de la especie Samán a largo plazo de las poblaciones existentes, para evitar la pérdida de este recurso genético valioso para la diversidad biológica y el equilibrio ecológico.

CONSIDERANDO

Que la especie Samán se ramifica a partir de los cuatro (4) a seis metros (6 m) de altura donde el volumen aprovechable siempre se ha calculado sólo en función del fuste principal, cuando en realidad son aprovechables comercialmente fustes secundarios y ramas gruesas (> 1,0 m de diámetro), que se inician después de la bifurcación y que para algunos casos representa más del cincuenta por ciento (50%) del volumen comercial, por lo que en trabajos de investigación desarrollados por la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales como el denominado: Ecuaciones de Volumen para árboles de Samán (*Samanea saman* Jacq.) Merr.), provenientes de potreros en el Municipio Machiques de Perijá, estado Zulia, Venezuela, año 2007, se determinaron ecuaciones para estimar el volumen en pie rollizo total, incluyendo ramas aprovechables, comercial y de fuste usando como variables predictoras el diámetro la altura de pecho (DAP), la altura total, el número de ramas aprovechables y dimensiones de copa.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al análisis de la distribución de los individuos de la especie Samán por categorías diamétricas, procedente de los inventarios de las solicitudes de aprovechamiento para la especie consignados en la Dirección General de Bosques durante el periodo 2010-2013, se determinó una alta densidad de individuos en las categorías menores y baja densidad en las categorías mayores, sugiriéndose la existencia de un proceso de regeneración favorable en las poblaciones de las categorías menores; al contrario cuando la densidad es baja en las categorías de mayor diámetro, especialmente para la categoría X, es decir 105 cm de diámetro a la altura del pecho (DAP), lo que supone ser el resultado de alteración en los patrones normales de regeneración natural, por efecto de actividades antropogénicas, como la extracción de productos forestales y otros, lo que permite concluir la adopción de esta categoría como límite base para el aprovechamiento de la especie Samán.

RESUELVE:

Dictar las siguientes:

NORMAS SOBRE REGULACIÓN PARA EL USO, AFECTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ESPECIE SAMAN

ARTÍCULO 1. Estas normas tienen por objeto regular en todo el territorio nacional, el uso, afectación, aprovechamiento y cualquier otro tipo de intervención de árboles de la especie Samán identificada

con el nombre científico de *Albizia saman* (Jacq.) Merr. y sinónimos *Samanea saman* (Jacq.) Merr. y *Pithecellobium saman* (Jacq.) Benth.

ARTÍCULO 2. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la normativa forestal y ambiental vigente, la autorización o permiso para el uso, afectación y aprovechamiento de árboles de la especie samán identificada con el nombre científico de *Albizia saman* (Jacq.) Merr., queda sujeta a los siguientes términos y condiciones:

- A. El diámetro mínimo de cortabilidad para la especie Samán, medido a la altura de pecho (DAP), deberá ser igual o mayor a ciento cinco centímetros (≥ 105 cm), es decir, trescientos treinta centímetros (330 cm) de circunferencia medida a la altura de pecho (DAP).
- B. Se mantendrán como árboles semilleros, distribuidos regularmente en toda el área bajo aprovechamiento, una cantidad equivalente al treinta por ciento (30%) del total de árboles inventariados de la especie Samán que cumplan con el diámetro mínimo de cortabilidad. En el caso de terrenos baldíos de la Nación, este porcentaje se elevará al cincuenta por ciento (50%) del total de árboles inventariados.

Los árboles semilleros se deben identificar con placas de aluminio u otro material resistente a la intemperie; que señale el número y el nombre botánico. Igualmente, registrar su ubicación en un plano, bajo coordenadas Universal Transversal de Mercator (U.T.M.), de acuerdo al Datum oficial vigente, el cual debe ser presentado ante el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente junto a la solicitud; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 029 de fecha 10/06/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de fecha 10/06/2009.

- C. Los árboles semilleros serán seleccionados con base a los siguientes criterios:

- a) Desde el punto de vista fenotípico, debe presentar: tallos rectos y sin malformaciones, condiciones fitosanitarias sanas, libre de plagas y enfermedades; copa vigorosa y bien desarrollada.
- b) En cuanto a la distribución espacial: debe procurarse una distancia mínima de cincuenta metros (50 m), entre individuos arbóreos de la especie, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 029 de fecha 10/06/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de fecha 10/06/2009.

- D. Para la estimación del volumen en pie de la especie Samán, se deberá aplicar la fórmula o ecuación que se generó de la investigación desarrollada por la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales denominado: Ecuaciones de Volumen para árboles de Samán (*Samanea saman* Jacq.) Merr.), provenientes de potreros en el Municipio Machiques de Perijá, estado Zulia, Venezuela, año 2007, como a continuación se indican:

- a) Para árboles con fuste y ramas aprovechables: $V_{tcc} = 0,000138 * (d^2)^{0,0445} * (hf)^{0,3601} * (RA)^{0,4252}$, donde "Vtcc" es el volumen total con corteza (m³); "d" es el diámetro medido a la altura del pecho (cm); "hf" es la altura del fuste (m); "RA" es el número de ramas aprovechables.

- b) Para árboles con fuste y sin ramas aprovechables se deberá aplicar la fórmula: $V = 0,605 * d^2 * h$, donde "V" es el volumen en pie (m³); "d" es el diámetro medido a la altura del pecho en metros (m) y "h" es la altura del fuste medido en metros (m), descrita en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 1 de fecha 09/01/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.098 de fecha 14/01/2009.

- c) En cualquier caso, las operaciones de aprovechamiento de tumba, roleo y cubicación deberán realizarse de manera progresiva determinando el volumen real a través de la fórmula oficial de *Samanea*; prevista en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1 de fecha 09/01/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.098 de fecha 14/01/2009, vigilando y asegurando que la actividad de tumba se paralizará una vez alcanzado el volumen autorizado.

E. En las áreas objeto de aprovechamiento, los titulares de autorizaciones o permisos deberán suministrar al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, junto a la solicitud, información que refleje la abundancia de árboles de la especie Samán distribuidos en las siguientes categorías diamétricas:

- Clase I: Diámetro igual o mayor a 10 cm y menor a 20 cm.
- Clase II: Diámetro igual o mayor a 20 cm y menor a 30 cm.
- Clase III: Diámetro igual o mayor a 30 cm y menor a 40 cm.
- Clase IV: Diámetro igual o mayor a 40 cm y menor a 50 cm.
- Clase V: Diámetro igual o mayor a 50 cm y menor a 60 cm.
- Clase VI: Diámetro igual o mayor a 60 cm y menor a 70 cm.
- Clase VII: Diámetro igual o mayor a 70 cm y menor a 80 cm.
- Clase VIII: Diámetro igual o mayor a 80 cm y menor a 90 cm.
- Clase IX: Diámetro igual o mayor a 90 cm y menor a 100 cm.
- Clase X: Diámetro igual o mayor a 100 cm y menor a 90 cm.
- Clase XI: Diámetro igual o mayor a 110 cm.

En relación a la abundancia de árboles menores a 10 cm. de diámetro a la altura del pecho (DAP), se deberá levantar al azar una sub-parcela de veinticinco metros cuadrados (25 m²) por cada parcela de inventario, tomando en consideración tres (3) categorías de altura (h); I: $h < 1$ m, II: $1 \text{ m} \leq h \leq 3 \text{ m}$ y III: $h > 3 \text{ m}$ y $d < 10$ cm, donde "d" es el diámetro medido a la altura del pecho en metros (m).

ARTÍCULO 3. Queda sujeto a la opinión vinculante de la Dirección General de Bosques el aprovechamiento y afectación de aquellos individuos de la especie Samán que se encuentren como árboles fuera del bosque, aun cuando éstos cumplan con el diámetro mínimo de cortabilidad previsto en el artículo 2, literal A de esta Resolución. Para ello se deberán atender prioritariamente los siguientes criterios:

- Garantizar la conservación de la especie, si se trata de los únicos individuos presentes en el área objeto de la solicitud.
- Asegurar la estabilidad ecológica del sistema productivo asociado a la Unidad de Producción, es decir, minimizar los impactos de agua de lluvia, aniegos, vientos, cambio climático, pérdida de diversidad biológica, entre otras.

ARTÍCULO 4. Se exceptúa de la regulación contenida en la presente Resolución, la afectación y el aprovechamiento de árboles de la especie Samán en los siguientes casos:

- Aprovechamientos bajo planes de ordenación y manejo forestal en reservas forestales y Áreas Boscosas Bajo Protección, e intervenciones silviculturales para el mejoramiento de plantaciones forestales.
- Aprovechamiento de salvamento, de árboles enfermos o de productos forestales provenientes de árboles derribados por causas naturales, o que pudieran causar daños humanos o materiales, previa verificación a través de inspección en el sitio practicada por funcionarios adscritos a este Despacho. Los productos forestales derivados de los casos antes mencionados pasarán al Ministerio.

La autorización excepcional a que se refiere este artículo solo podrá otorgarse con base en informes técnicos debidamente sustentados con fotografías y soportes probatorios, que justifiquen suficientemente la necesidad y pertinencia del aprovechamiento propuesto.

ARTÍCULO 5. Las autorizaciones o permisos otorgados para el aprovechamiento de Samán en bosque natural deberán cumplir la medida ambiental de repoblación forestal y será ejecutada con la misma especie bajo la supervisión del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

ARTÍCULO 6. El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, en coordinación con las comunidades y otras instituciones públicas y privadas, promocionará y fomentará la producción de plantas en

viveros, así como programas de forestación, reforestación, recuperación, restauración, rehabilitación y repoblación forestal de bosques con la especie Samán, en aquellas áreas donde su distribución natural así lo permita y en otras zonas de interés ecológico.

ARTÍCULO 7. Las autorizaciones o permisos otorgados para el aprovechamiento de la especie Samán, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución, se cumplirán conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de su otorgamiento hasta la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 8. Las solicitudes de autorización o permisos para el aprovechamiento de la especie Samán, que se encuentren en tramitación para la fecha de entrada en vigencia de este acto, deberán cumplir los requisitos y demás disposiciones en la Ley y esta Resolución.

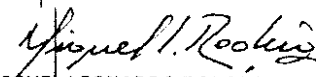
ARTÍCULO 9. Los productos forestales en rolas o aserrados de la especie Samán, que no estén amparados con las autorizaciones respectivas, serán retenidos preventivamente y puestos a la orden del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente una vez firme la decisión por la cual se imponga la sanción accesoria de comiso.

ARTÍCULO 10. El aprovechamiento de la especie Samán en contravención a lo establecido en las presentes Normas, será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley de Bosques y demás normas que resulten aplicables sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa y disciplinaria en que incurran los funcionarios y funcionarias, que recurran a medios fraudulentos para otorgar la autorización excepcional prevista en el artículo 4 de esta Resolución.

ARTÍCULO 11. Se deroga la Resolución del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales N° 216 de fecha 23 de mayo de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.443 de fecha 24 de mayo de 2006.

ARTÍCULO 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional



ING. MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000060

Caracas,

12 AGO 2014

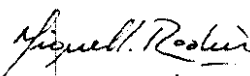
204° 155' y 15"

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de **11-08-2014**, a la ciudadana **THAIS ESPERANZA OSUNA MÁRQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.035.213**, como **DIRECTORA GENERAL DE EQUIPAMIENTO AMBIENTAL** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

 Decreto N° 358 de fecha 15/08/2013

 Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

 Reimpreso por error material en Gaceta Oficial N° 40.252 de fecha 17/09/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN
EN TELECOMUNICACIONES (CENDIT)

Caracas, 15 de julio de 2014

Años
204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° Cendit/01-2014

El Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones "Cendit", en su Reunión Extraordinaria de fecha 15 de julio de 2014, y en ejercicio de las atribuciones previstas en las Cláusulas Séptima, Octava y Novena, numeral 9 de sus estatutos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; conjuntamente con lo establecido en los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010; y lo dispuesto en los artículos 43 al 47 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de la Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010;

CONSIDERANDO

Que una vez celebrado el Concurso Público para la Designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones, según la decisión del Jurado Calificador resultó ganadora la ciudadana XIOMARA MARTINA HUNG FONG, titular de la cédula de identidad N° V.-4.940.221, quien obtuvo una calificación de SESENTA Y OCHO COMA CINCUENTA (68,50) PUNTOS;

CONSIDERANDO

Que una vez notificada la ciudadana XIOMARA MARTINA HUNG FONG de los resultados del concurso, procedió a aceptar el cargo;

ONSIDERANDO

Que es obligación del Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones proceder a publicar en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de este ente, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones, en su reunión de fecha 15 de julio de 2014 aprobó la designación de la ciudadana XIOMARA MARTINA HUNG FONG, como titular de la Unidad de Auditoría Interna de este ente;

DECIDE

Artículo 1. Designar como titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo Investigación en Telecomunicaciones, a la ciudadana XIOMARA MARTINA HUNG FONG, titular de la cédula de identidad N° V.-4.940.221, a partir del 30 de junio del año 2014.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

El Consejo Directivo de la
Fundación Centro Nacional de Desarrollo e
Investigación en Telecomunicaciones

GLORIA GEORGETTE CARVALHO KASSAR
PRESIDENTA (E)

Según Resolución N° 214 de fecha 28/11/2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.307 de fecha 03/12/2013

GERMAN SIEGERT

FRANCISCO MARCHENA

HÉCTOR CONSTANT

Resolución N° 006 de fecha 15 de enero de 2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.854 de fecha 21 de enero de 2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACION TEATRO TERESA CARREÑO
203° Y 154°

Caracas, 07 de marzo de 2014
PROVIDENCIA N° 001

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto 702 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013, por medio del cual se ordena la intervención de la Fundación Teatro Teresa Carreño, en especial lo dispuesto en su Artículo 7 que confiere a la Junta Interventora dictar su Reglamento Interno de funcionamiento, a los fines de facilitar el proceso de intervención de la fundación Teatro Teresa Carreño,

DICTA

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA
INTERVENTORA DE LA FUNDACION TEATRO TERESA CARREÑO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas que regularán la organización y funcionamiento interno de la Junta Interventora de la Fundación TEATRO TERESA CARREÑO.

Valores

Artículo 2. La Junta Interventora de la Fundación TEATRO TERESA CARREÑO priorizando el consenso de sus miembros, tendrá como valores en el cumplimiento de sus funciones la honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, economía y rendición de cuentas.

Estructura

Artículo 3. La intervención de la Fundación TEATRO TERESA CARREÑO, estará a cargo de una única Junta Interventora integrada por un Presidente

o Presidenta y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes.

Las actividades de la Junta Interventora de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, deberán ser informadas periódicamente al Ministro del Poder Popular para la Cultura, quien podrá dictar políticas de coordinación, corrección y supervisión con el fin de asegurar la transparencia, eficiencia y celeridad en el proceso de intervención.

A los fines de garantizar las condiciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO** hasta el cumplimiento del lapso establecido en el Decreto 702 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela nº 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013, la Junta Interventora continuará con la estructura organizativa y funcional que regula la Fundación.

Sede

Artículo 4. La Junta Interventora de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO** tendrá su sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, y funcionará en el Complejo Cultural Teatro Teresa Carreño, final Paseo Colón, Parroquia San Agustín.

CAPÍTULO II De la Junta Interventora

Atribuciones de la Junta Interventora

Artículo 5. La Junta Interventora de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO** tendrá la más amplias facultades en la ejecución del proceso de intervención de la Fundación, en el ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 6; 7; 8 y 10 del Decreto 702 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela nº 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013.

Equipos de Trabajo

Artículo 6. La Junta Interventora de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, podrá constituir equipos de trabajo multidisciplinarios para la ejecución de actividades específicas relacionadas con el proceso de intervención, que permitan desarrollar procedimiento y sistemas ordenados de trabajo.

CAPÍTULO III Del Presidente

Atribuciones del Presidente

Artículo 7. Son atribuciones de Presidente de la Junta Interventora de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, las contenidas en el artículo 9 del Decreto 702 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela nº 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013.

CAPÍTULO IV De la Secretaria

Secretaria

Artículo 8. La Junta Interventora de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO** contará con el apoyo de una Secretaria de Junta, propuesta por su Presidente y aprobada por la mayoría simple de los miembros de la Junta Interventora, que garantizará el apoyo eficaz y eficiente de las funciones de la Junta y sus miembros.

La ausencia temporal o accidental de la Secretaria será suplida por el funcionario que designe el Presidente de la Junta Interventora.

Funciones

Artículo 9. La Secretaria de la Junta Interventora de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO** tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Elaborar la minuta, acta o acuerdo, según corresponda, de cada sesión celebrada por la Junta Interventora.
- 2.- Organizar y mantener el archivo de la Junta Interventora, con las actas, expedientes y documentos relativos a la actuación de la misma.
- 3.- Verificar el quórum reglamentario al inicio de cada sesión, o en cualquier momento, a solicitud de Presidente.
- 4.- Dar lectura a los documentos que se sean requeridos por el Presidente durante las sesiones.
- 5.- Elaborar bajo las instrucciones del Presidente y con base en la agenda de trabajo acordada, la cuenta y orden del día, así como recoger con exactitud las conclusiones y actos emanados de las sesiones.
- 6.- Distribuir a cada miembro de la Junta Interventora, mediante correo electrónico o por el medio más expedito, copia de la transcripción del contenido de las actas levantadas en cada sesión.
- 7.- Llevar el control de asistencia de los miembros de la Junta Interventora.
- 8.- Despachar la correspondencia que acuerde la Junta Interventora, el Presidente y las demás que correspondan al ejercicio de sus funciones.

9.- Sustanciar los expedientes relativos a proyectos de actos administrativos o decisiones emanadas de la Junta Interventora, los cuales contendrán el proyecto original y los informes técnicos que se acompañen.

10.- Distribuir oportunamente a los miembros de la Junta Interventora la agenda de trabajo, las actas y demás documentos relacionados con las reuniones.

11.- Proveer todo cuanto sea necesario para el desarrollo de las sesiones de la Junta Interventora.

12.- Hacer seguimiento al trabajo de las mesas técnicas, conforme al cronograma correspondiente.

13.- Las demás que le sean atribuidas por la Junta Interventora, su Presidente, las leyes y este Reglamento.

CAPÍTULO V Convocatoria, sesiones y quórum

Convocatoria

Artículo 10. Las sesiones ordinarias de la Junta Interventora de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO** serán convocadas por su Presidente, por medio de la Secretaria a cada uno de los miembros, con quince (15) días de anticipación, mediante correspondencia cierta, correo electrónico a la dirección electrónica que a tal efecto suministren los miembros de la Junta Interventora o cualquier otro medio tecnológico del que pueda hacerse uso. La convocatoria a las sesiones extraordinarias se hará por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación; no obstante, en el caso de urgencia, a juicio del Presidente, podrá realizarse el mismo día por el medio más expedito. Tales formalidades podrán obviarse, si se encontraren reunidos los miembros principales y/o suplentes y el Presidente.

Sesiones y quórum

Artículo 11. A las sesiones de la Junta Interventora de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO** deberán asistir el Presidente y los miembros principales y/o suplentes en ejercicio de sus funciones. Cumplidas las formalidades de la convocatoria, se considerará válidamente constituida la sesión de la Junta Interventora con la presencia del Presidente y, por lo menos, dos (2) de sus miembros. La toma de decisiones se hará en principio mediante consenso de los miembros de la Junta Interventora que constituyan el quórum para la sesión; ahora bien, de no haber consenso para la validez de sus decisiones se requerirá la aprobación de al menos tres (3) de sus miembros, incluido el Presidente, y se levantará un acta en la cual se expresará la materia y decisiones acordadas que será suscrita por cada uno de los presentes.

En relación a los asuntos sometidos a la consideración de los presentes, los miembros principales tendrán voz y voto, mientras que los miembros suplentes únicamente voz, salvo que estos últimos acudan en ausencia del respectivo miembro principal, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo antes referido.

En caso de disenso, la Secretaria de la Junta Interventora hará constar en el acta de la reunión las razones y argumentos expuesto por el disidente, así como cualquier otra circunstancia, que a juicio de los asistentes, sea pertinente a la materia objeto de la disidencia.

Ausencias

Artículo 12. Salvo circunstancias que lo imposibiliten, los miembros principales participarán oportunamente a la Secretaria de la Junta su ausencia a las sesiones, con el objeto de que se proceda a convocar al miembro suplente. La ausencia del miembro principal, por cualquier causa, hará procedente la incorporación del suplente, bien para el inicio de la sesión o en cualquier momento de su desarrollo, previa notificación a la Secretaria de la Junta.

Invitados

Artículo 13. En casos especiales, el Presidente y/o los miembros de la Junta Interventora podrán decidir la asistencia a las sesiones de invitados e invitadas especiales, cuya comparecencia sea requerida para aclarar situaciones generales por algún asunto en particular sometido a la consideración de la Junta Interventora.

Inicio y cierre de sesión

Artículo 14. Comprobado el quórum requerido para sesionar, la Secretaria informará al Presidente de la Junta Interventora, quien procederá a declarar formalmente constituida la sesión. Seguidamente, se procederá a dar lectura del acta de la sesión anterior y luego de su aprobación, se considerarán los puntos del día.

Cuando a juicio del Presidente de la Junta Interventora de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO** los asuntos considerados hayan sido suficientemente discutidos, adoptadas las conclusiones y tomadas las decisiones correspondientes, declarará el cierre de la sesión. La Secretaria levantará acta en la cual hará constar los asuntos considerados, las decisiones adoptadas y cualquier otro asunto de relevancia, que será suscrita por los presentes en señal de conformidad una vez se haya dado lectura a la misma.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES XI Número 40.474
Caracas, miércoles 13 de agosto de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

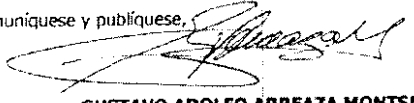
EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

DISPOSICIONES FINALES

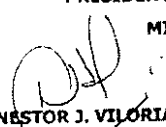
Primera. Los asuntos no previstos en este Reglamento, que surgieren con ocasión del proceso de intervención sobre el funcionamiento y organización de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, serán sometidos a la consideración de la Junta Interventora y en su defecto se elevará a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Cultura.

Segunda. Este Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Interventora de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

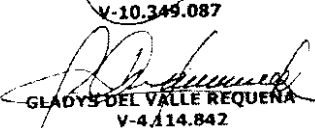
Comuníquese y publíquese,


GUSTAVO ADOLFO ARREAZA MONTSERRAT
V-6.563.568
PRESIDENTE DE LA JUNTA INTERVENTORA

MIEMBROS PRINCIPALES


NESTOR J. VILORIA H.
V-10.349.087


TAMARA VALENTINA DIAZ G.
V-6.194.499


GLADYS DEL VALLE REQUENA
V-4.114.842


LIDICE ALTUVE M.
V-10.665.139

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

DECRETO N° 43 Caracas, 11 de agosto de 2014

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5°, numeral 4, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 3°, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

DECRETA

Artículo 1. Se delega en el ciudadano **RAFAEL AMADEO DA SILVA DUARTE**, titular de la cédula de identidad N° V-8.746.899, en su carácter de Director del Despacho de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, designado mediante Decreto N° 039 de fecha 5 de agosto de 2014, la atribución para certificar copias de los actos administrativos emanados de esta Jefatura de Gobierno; así como de los expedientes que reposen en sus archivos.

Artículo 2. Se deja sin efecto el Decreto N° 035 de fecha 15 de julio de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.457 de fecha 18 de julio de 2014.

Dado en Caracas, 11 días del mes agosto de 2014. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)


GILBERTO PINTO BLANCO
Almirante

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

DECRETO N° 43 Caracas, 11 de agosto de 2014

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5°, numeral 4, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 3°, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

DECRETA

Único. Se designa al ciudadano **JUAN ANTONIO DE LA PEÑA GARRIDO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.090.885, como **SUBSECRETARIO DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INSULAR MIRANDA DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, cargo de libre nombramiento y remoción, quedando a partir de la presente fecha autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Dado en Caracas, 11 días del mes agosto de 2014. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)


GILBERTO PINTO BLANCO
Almirante

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda